



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día cinco de Abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 2603/05, caratulado: "S/ ASISTENCIA AGENTES IPAUSS A CURSO ORGANIZADO POR S.A.D.A.M."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA**, seguidamente se transcribe su Voto: "... Las actuaciones referenciadas han sido verificadas en el trámite del Control Previo, en los términos del artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo N° 119 de su similar N° 495, reglamentada mediante Decreto 2460/00 y Resolución Plenaria N° 01/2001; las que fueron objeto de observaciones por parte del Auditor Fiscal mediante Acta de Constatación N° 0014/06 – I.P.A.U.S.S.-----

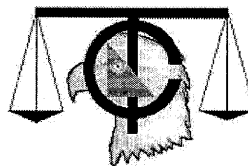
En ese marco se formularon los siguientes reparos, a saber: *"1) Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01, el expediente debe ser remitido, a los fines de practicar la intervención previa por parte de este Órgano de Control: la primera al momento de la disposición de los fondos, es decir una vez suscripto el acto administrativo por autoridad competente y la segunda: previo al pago de ese gasto ya autorizado. 2) No se adjunta acto administrativo de autoridad competente mediante el cual se hubiera autorizado el gasto, ni la concurrencia al curso de los agentes. 3) La imputación preventiva obrante a fs. 17 es de fecha 05/01/06, siendo la misma extemporánea, atento que la realización y concurrencia al curso es de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2005, según consta en Anexo de fojas 15, presentado por la Asociación Civil SADAM Ushuaia, adjunto a la factura, la cual es de fecha 03/01/06. 4) No consta en las actuaciones documentación que avale la autorización o negativa a las solicitudes de agentes de fs. 4, 5, 9 y 10, de los cuales uno solo se encuentra detallado en el listado de concurrentes al curso. 5) La Resolución N° 000056/2006 mediante la cual se autoriza el gasto y aprueba el pago es de fecha 05/01/06, siendo posterior a la fecha de realización del curso.*-----

Ahora bien, no obstante las observaciones efectuadas y precedentemente reseñadas, se advierte que a fs. 22 vuelta la Presidente del Instituto autoriza el pago de la prestación según factura y detalle de fs. 14 y 15, respectivamente; indicando que con posterioridad se remitan nuevamente las actuaciones a Presidencia con el objeto de proceder a dar respuesta al Acta de Constatación N° 0014/06 IPAUSS.-----

En cumplimiento de lo autorizado por la titular del organismo, se libra la Orden de pago N° 0000222/2006 la que fue recepcionada de conformidad, según surge de la firma y el sello de Tesorería obrante al pie de la misma.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con posterioridad, se remite a este Tribunal de Cuentas, en los términos del Anexo I, punto 4, acápite e) de la Resolución Plenaria N° 01/2001, la Nota N° 58/2006 Secretaría General IPAUSS, suscripta por la Presidente del organismo de marras, en la que invoca una serie de argumentos defensivos con el objeto de levantar las observaciones oportunamente formuladas.-----

Analizada la precitada nota por el Auditor Fiscal interviniente, éste produce el Informe Letra TCP N° 49/06, por el cual concluye que los elementos aportados son suficientes para proceder al levantamiento de los puntos 2), 4) y 5); en tanto que los observados en los puntos 1) y 3), son de carácter insalvable, dejando su consideración a una instancia superior. No obstante entiende que debería advertirse a la Sra. Presidente del IPAUSS, la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 y a los artículos 32 y 33 de la Ley N° 495, como así también de la aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 44 de la Ley N° 50.-----

En función de las conclusiones vertidas por el Auditor Fiscal, toma intervención la Auditora a cargo de la Secretaría Contable por ausencia de su titular; requiriendo un informe sobre las actuaciones correspondientes al segundo semestre 2005, en las cuales el organismo haya incumplido la Plenaria N° 01/01.-----

Así se agrega a fs. 32, el Anexo Informe N° 78/2006, con el listado de todos los expedientes relevados en la intervención previa efectuada en el IPAUSS, por el período correspondiente a: julio 2005 – enero 2006; detallando en el mismo: Fecha de confección, N° de Acta y carátula de las actuaciones intervenidas, que incumplieron las pautas temporales establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/2001 en lo referente a Control Previo.-----

Con fundamento en tales antecedentes, se emite la Nota Interna Letra TCP-SC N° 288/04, por la cual la Auditora a/c de la Secretaría Contable eleva las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, indicando que se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal actuante en el Informe N° 49/06, obrante a fs. 31, mediante el cual solicita la aplicación de la multa prevista en el artículo 44 de la Ley N° 50, a ser aplicada a la máxima autoridad del ente, en virtud del incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 y de los artículos 32 y 33 de la Ley N° 495.-----

En este estado llegan las actuaciones a examen de este Vocal Legal, procediendo en consecuencia emita opinión fundada.-----

En tal sentido principaré por indicar que coincido con la postura sustentada por el Auditor Fiscal a fs. 31 y compartida por la Secretaría Contable en la nota de fs. 34; por cuanto atento haberse ordenado y efectuado el pago de la prestación que originara las presentes actuaciones, ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control; vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto. En consecuencia, corresponde imprimir a la cuestión el trámite del control posterior, circunstancia que atento las observaciones oportunamente efectuadas por Acta de Constatación N° 0014/06; permite



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



adoptar en la especie las medidas previstas en el artículo 4º inc. h) de la ley Nº 50, en función de lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo.-----

Que en el caso, conforme las constancias de autos ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento a las pautas temporales previstas en la Resolución Plenaria Nº 01/01, como asimismo a los artículos 32 y 33 de la Ley 495, por parte de la Sra. Presidente del IPAUSS, Stella Maris Stratta; sin que se hayan aportado elementos en los descargos ofrecidos que permitan desvirtuar o justificar tal conducta. Por el contrario, tal situación se ve agravada en función de los distintos expedientes en que se ha adoptado, similar conducta demostrando con ello una actitud omisiva en el cumplimiento de las normas, que conforme el cargo desempeñado no puede desconocer y cuyo cumplimiento no puede eludir, dado precisamente su carácter de funcionario público.-----

En consecuencia, atento encuadrar la conducta descripta en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, dicha circunstancia habilita la aplicación de una multa por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la multa contemplada en la mencionada norma a la Sra. Presidente del IPAUSS quien asume la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la Resolución Plenaria Nº 01/01 y los artículos 32 y 33 de la Ley 495.-----

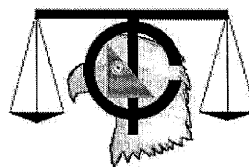
Que en relación al monto de la sanción a aplicar, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, entiendo que resulta procedente aplicar a la nombrada una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo ésta acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-. En el acto administrativo que oportunamente se dicte deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por esta última norma para la imposición de sanciones.-----

Tal pronunciamiento deberá ser notificado a la Sra. Presidente del IPAUSS con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente, y, en su caso, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración.-----

Asimismo, en caso de aplicarse la sanción propuesta en el presente y atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 125/05, corresponde la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del Acta de Constatación Nº 0014/06 IPAUSS (fs. 22), Nota de fs. 23 vta y Orden Pago Nº 0000222/2006, Nota Letra Secretaría Genral IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 58/2006 (fs. 30), Informe Letra TCP Nº 49/06 (fs. 31), Anexo Informe Nº 78/2006 (fs. 32) y Nota Interna Letra TCP-SC Nº 288/06 (fs. 34).-----

Por otra parte, corresponde advertir a la mencionada funcionaria, que en situaciones análogas futuras deberá arbitrar los medios tendientes a cumplir estrictamente con la Resolución Plenaria Nº 01/01 y el artículo 109 del Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley 495."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. Nº 14/06."-----

Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente los que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través del Informe Letra: T.C.P. Nº 49/06, obrante a fs. 31, el Auditor Fiscal C.P. Gustavo ZAMORA eleva las actuaciones a la Secretaría Contable en el marco del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, analizando el descargo presentado por la Presidente del organismo a la observaciones efectuadas en el Acta de Constatación citada."-----

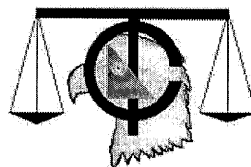
Concluye el Auditor que los elementos aportados por el cuentadante resultan suficientes para el levantamiento de las observaciones efectuadas en los Puntos 2), 4) y 5) del Acta de Constatación citada, en tanto que las formuladas en los Puntos 1) y 3) son de carácter insalvable. Agrega que, independientemente del levantamiento o no de las observaciones, debería advertirse a la Presidente del I.P.A.U.S.S. la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 01/01 y los arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 495, como así también de la aplicación de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley Provincial 50."-----

Habiendo tomado intervención la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, solicita al Auditor Fiscal informe sobre actuaciones correspondientes al segundo semestre del año 2005, en las cuales el organismo incumplió la Resolución Plenaria Nº 01/01; originándose el Informe Letra: T.C.P. Nº 78/06, efectuando un detalle de los Expedientes relevados en la intervención previa que incumplieron las pautas temporales fijadas por la citada Resolución Plenaria (fs. 32/33)."-----

Analizado el citado Informe por parte de la nombrada a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 288/06 (fs. 34), comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en su Informe Nº 49/06, destacando que del Informe Nº 78/06 surge que fueron varias las actuaciones en que el organismo incumplió la Resolución Plenaria Nº 01/01; dejando a consideración del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sr. Vocal de Auditoría la aplicación de una multa por el apartamiento de la normativa vigente, a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA, sin perjuicio de advertirle que arbitre los medios tendientes a cumplir estrictamente con la citada Resolución Plenaria y el art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando en su voto la situación planteada por el Auditor Fiscal y la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, coincidiendo con la postura sustentada por el Auditor Fiscal y compartida por la Secretaría Contable.-----

Considera, así, que corresponde imprimir a la cuestión el trámite del control posterior, circunstancia que atento las observaciones oportunamente efectuadas por el Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 14/06; permite adoptar en la especie las medidas previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, en función de lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo.-----

Expresa que en este caso, conforme las constancias de autos, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento a las pautas temporales previstas en la Resolución Plenaria N° 01/01, como asimismo a los artículos 32 y 33 de la Ley Provincial 495, por parte de la Sra. Presidente del IPAUSS, Stella Maris STRATTA sin que se hayan aportado elementos en el descargo ofrecido que permitan desvirtuar o justificar tal conducta. Situación ésta que considera agravada en función de los distintos expedientes en que se ha adoptado similar conducta demostrando con ello una actitud omisiva en el cumplimiento de las normas, que conforme el cargo desempeñado no puede desconocer y cuyo cumplimiento no puede eludir.-----

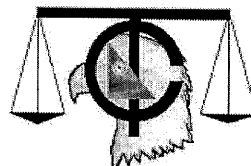
Concluye, así, que procede aplicar una multa a la citada funcionaria equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo ésta acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, quien asume la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la Resolución Plenaria N° 01/01 y los artículos 32 y 33 de la Ley Provincial 495.-----

Agrega que, por otra parte, corresponde advertir a la mencionada funcionaria, que en situaciones análogas futuras deberá arbitrar los medios tendientes a cumplir estrictamente con la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, inclinando mi voto en sentido coincidente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, entiendo que, conforme el tratamiento dado a las actuaciones por las áreas intervinientes, el presente debe ser analizado en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, relativas al control posterior.-----

Ello así, por cuanto efectuadas las observaciones a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 14/06, la Presidente del organismo a fs. 23 vta. autorizó el pago, emitiéndose la Orden de Pago N° 0000222/06 (fs. 23) y ejecutándose, así, la Resolución N° 56/06.-----

Comparto las conclusiones del Sr. Vocal Legal en cuanto que en el caso ha quedado acreditado el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 495, observado en el Acta de Constatación citada; no habiéndose aportado a mi criterio de parte del cuentadante elementos que permitan justificarlo o desvirtuarlo.-----

Asimismo, estimo que, tal como indican las áreas intervinientes, la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas a la Presidente del organismo Sra. Stella Maris STRATTA, quien al autorizar el pago a fs. 23 vta. pese a las observaciones efectuadas por este organismo de control, asume la responsabilidad por el trámite realizado en tales condiciones; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

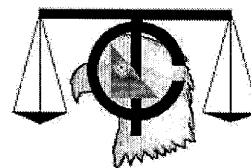
Comparto, así, la naturaleza y el monto de la sanción propuesta por el Sr. Vocal preopinante, así como la advertencia a efectuar a la nombrada.-----

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, creo necesario rememorar en el presente las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior **no rige la vía recursiva** normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, **serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento.** Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*".-----

Atento lo establecido por la citada norma entiendo que, aplicada la sanción propuesta por el Sr. Vocal Legal, procede remitir las actuaciones al Auditor Fiscal interviniente a fin que, oportunamente, analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al I.P.A.U.S.S., a la sancionada haciéndole saber que podrá interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado y que deberá acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones, a la Dirección de Administración, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal. Es mi voto."-----

Finalmente toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, exponiéndose seguidamente también su Voto: "...Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por aquellos, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a la justa solución del *subexamine*."-----

Que recibidos estas actuaciones por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto."-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, me hago eco del criterio y fundamentos de los Miembros Preopinantes, adhiriendo a sus posturas coincidentes, en función de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo."-----

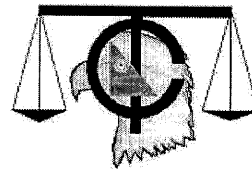
Por consiguiente, considero que el tratamiento de forma como el de fondo sobre el *subexamine* revisten coherencia jurídica, toda vez que –tal como lo destacara el Sr. Vocal Legal- ha perdido razón de ser en las actuaciones de marras el alcance del Control Previo atribuido a éste Tribunal de Cuentas, cobrando, en consecuencia, vigencia el trámite del Control Posterior normado por el Artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias a los efectos de adoptar las medidas coercitivas del Artículo 4º inc. h) del dicha Ley Provincial, reglamentado por Decreto Provincial Nº 1917/99."-----

En idéntico sentido, me pronuncio coincidentemente acerca de la orfandad de elementos de juicio suficientes que permitan desvirtuar las conclusiones del Auditor Fiscal y Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, en torno al carácter insalvable de los reparos efectuados en los Puntos 1) y 3) del Acta de Constatación Letra: I.P.A.U.S.S. Nº 14/06, transgrediendo de ese modo las pautas normativas reguladas en Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, y en los Artículos 32º y 33º de la Ley Provincial Nº 495."-----

Habida cuenta dichas contravenciones a las normas legales vigentes en materia de control previo, se han configurado los extremos legales previstos en el Artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50, que dan lugar al ejercicio del Poder Disciplinario de éste Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas cuya facultad deriva del Artículo 4º inc. h) del dicha Ley Provincial, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99.-----

Finalmente comparto el tipo y *quantum* de la sanción de multa propuesta por los Miembros Preopinantes, y la imposición de la misma a la funcionario responsable de la tramitación de las presentes actuaciones por haber transgredido las citadas normas sobre Control Previo en materia de ejecución del gasto público.-----

Por todo lo esbozado precedentemente, adhiero al criterio y fundamentos de mis Preopinantes, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por los arts. 2 inc. b) y 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sra. Stella Maris STRATTA una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 495, quedando a su cargo acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 2º.- Advertir a la mencionada funcionaria que en situaciones análogas futuras, deberá arbitrar los medios tendientes a cumplir estrictamente con la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

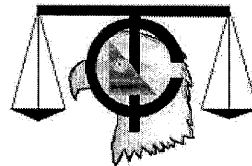
ARTICULO 3º.- Hacer saber a la nombrada que el importe de la sanción aplicada en el Artículo 1º deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada, debiendo acreditar su cumplimiento ante este Tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el pago, con copia certificada de la boleta de depósito correspondiente.-----

ARTICULO 4º.- Hacer saber a la nombrada que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción pecuniaria aplicada en el presente, dará lugar a la aplicación de intereses por mora hasta su efectivo pago, los que serán calculados desde el momento en que fue impuesta, y teniendo en cuenta la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para las operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04.--

ARTICULO 5º.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al I.P.A.U.S.S. a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hábiles de notificado, copia certificada del recibo de haberes de la Sra. Stella Maris STRATTA como Presidente del organismo.-----

ARTICULO 6º.- Disponer, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, así como del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 14/06 (fs. 22), la Nota de fs. 23 vta., la Orden Pago N° 0000222/06 (fs. 23), la Nota Letra Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 58/06 (fs. 30), los Informes Letra T.C.P. N° 49/06 y 78/06 (fs. 31/33) y la Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 288/06 (fs. 34), dejando constancia de su extracción en el Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 2603/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 7º.- Remitir el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 2603/05, caratulado: "S/ASISTENCIA AGENTES IPAUSS A CURSO ORGANIZADO POR S.A.D.A.M." al Auditor Fiscal C.P. Gustavo Oscar ZAMORA a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06, oportunamente analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 8º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Stella Maris STRATTA, haciéndole saber que podrá interponer contra este acto Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141 y que deberá acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente con remisión de las presentes actuaciones, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

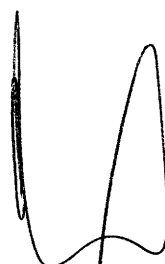
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

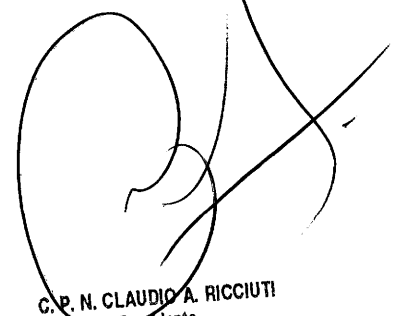
Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 958 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia